



74

**Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.**

Veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 54-518-31-12-002-2018-00123-00
Demandante: Marilyn Giovana Ochoa Jaimes
Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
y EFICACIA S.A.

Subsanada en debida forma la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada mediante apoderado judicial por la señora Marilyn Giovana Ochoa Jaimes, y por cumplir con los requisitos legales consagrados en la normatividad procesal laboral (*Artículo 25 del C.P.L. y S.S.*), se dispone:

Primero: Admitir la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por Marilyn Giovana Ochoa Jaimes identificada con cédula de ciudadanía número: 1.094.247.462; contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. "MOVISTAR" Representada legalmente por Fabian Andrés Hernández Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.365.181 y/o quien haga su veces, y solidariamente contra la empresa EFICACIA S.A. Representada legalmente por Marcela Londoño Estrada identificada con cédula de ciudadanía número 93.380.737 y/o quien haga sus veces.

Segundo: A la presente demanda se le dará el trámite Ordinario Laboral de Primera Instancia consagrado en el Título II del Capítulo XIV del C.P.L. y S.S., reformado por la Ley 1149 del 13 de julio de 2007.

Tercero: De la presente demanda y los anexos, córrase traslado a la parte demandada: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. "MOVISTAR" Representada legalmente por Fabian Andrés Hernández Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.365.181 y/o quien haga su veces, y solidariamente la empresa EFICACIA S.A. Representada legalmente por Marcela Londoño Estrada identificada con cédula de ciudadanía número 93.380.737 y/o quien haga sus veces, por

el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

Cuarto: A la parte demandada: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. "MOVISTAR" Representada legalmente por Fabian Andrés Hernández Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.365.181 y/o quien haga su veces, y solidariamente la empresa EFICACIA S.A. Representada legalmente por Marcela Londoño Estrada identificada con cédula de ciudadanía número 93.380.737 y/o quien haga sus veces, notifíquese personalmente del presente auto admisorio de la demanda de conformidad a lo normado en el numeral 1, literal A del artículo 41 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandante, se le otorgan facultades, para que desde ya, dé aplicación al numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.; aplicado por analogía del artículo 145 del C.P.L. y S.S.

En caso de ser necesario, proceda a la citación por aviso para la notificación personal conforme a lo normado en el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.L. y S.S.

Quinto: A la parte demandada: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. "MOVISTAR" Representada legalmente por Fabian Andrés Hernández Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.365.181 y/o quien haga su veces, y solidariamente la empresa EFICACIA S.A. Representada legalmente por Marcela Londoño Estrada identificada con cédula de ciudadanía número 93.380.737 y/o quien haga sus veces, adviértaseles que están en la obligación de allegar con la contestación de la demanda, las pruebas documentales que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder; y que para efectos de contestar la demanda deberán ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el artículo 31 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001; debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas.

Sexto: Reconózcasele personería al doctor José Luis Moreno Millán, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, conforme a las facultades y para los fines estipulados en el

poder visto a folio 59 (Art. 77 del C.G.P., aplicado por analogía, art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Notifíquese

Angélica María Contreras C.
Angélica María del Pilar Contreras Calderón
Juez



**Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notifica por estado número 05, hoy 30 de Enero de 2019, a las 8:00 a.m.


René Octavio Barroso Acevedo
Secretario